

El Bolsón, 18 de diciembre de 2025.

VISTOS: Los autos caratulados "**LOPEZ, GRACIELA S/ SUCESION - SUCESIÓN INTESTADA (Exp. n° EB-00117-C-2025)**", que se encuentran en estado de resolver:

Y CONSIDERANDO:

1°) Que con fecha 02/012/25 se presenta el Juan Alberto Sides, heredero declarado en la causa, solicitando se regulen los honorarios del Dr. Darío Barroero, letrado patrocinante de los herederos del causante.

2°) Que conforme dispone el art. 25 de la Ley Arancelaria (L.A.) la base cuantitativa para la regulación de honorarios en el proceso sucesorio lo constituye el valor del patrimonio que se transmite, por lo que corresponde hacerlo en base a la valuación de los bienes integrantes del acervo sucesorio.

3°) Se tomará en cuenta a los fines de la regulación la naturaleza y complejidad del asunto, el resultado obtenido, como así también el mérito de la labor profesional desarrollada en función de su calidad, eficacia, extensión y del principio de celeridad procesal.

4°) Que meritando al efecto la incidencia tanto de dichas pautas regulatorias genéricas (arts. 6 y 8 de la L.A.), como de las específicas (art. 25) se tomará para ello como base la valuación fiscal del automotor Dominio GAZ566 tipo furgón, acompañada con fecha 10/09/25 y el valor de los muebles y enseres denunciados en la misma fecha, la que asciende a la suma de \$ 18.899.800.

Respecto de éstos debe tenerse en cuenta que, siendo bienes de carácter ganancial - conforme el informe de dominio que se adjunta a la causa y siendo que la causante contrajo matrimonio con el señor Juan Alberto Sides el 15/10/2010, conforme partida de matrimonio acompañada con el inicio de la sucesión-, se aplicará sobre el 50% (porción ganancial que se transmite) el 15% y sobre el 50% restante (correspondiente al cónyuge supérstite) el 7,5%, de conformidad con lo dispuesto en el art. 25 de la L.A.

5°) Que por las dos etapas cumplidas deben regularse los honorarios en dos tercios (2/3) del total mencionado, y aplicarse sobre las mismas el 15% (art. 8 y 44 L.A.).-

6°) Que los honorarios en cuestión están a cargo de la sucesión (art. 25 L.A.).-

Por lo expuesto,

RESUELVO:

I. REGULAR los honorarios del Dr. Darío Barroero, en su carácter de letrado patrocinante de los herederos declarados en autos, en la suma de PESOS UN MILLON

CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATO (\$ 1.417.484).

Se deja constancia que la base cuantitativa es de \$ 12.599.866 (Monto Base: \$18.899.800 dividido 3 X 2 etapas = \$ 12.599.866), sobre el que se aplica: sobre el 50% el 15% y sobre el 50% restante el 7,5%, conforme lo dispuesto en el considerando 4), (arts. 6, 7, 8, 25 y 44 L.A.). A la suma regulada se deberá adicionar el IVA en caso de emitir el profesional factura como Responsable Inscripto.-

II. Dichos honorarios estarán a cargo de la sucesión y deberán ser abonados dentro del plazo de diez (10) días de notificados (arts. 25 y 50 L.A.).-

III. Se hace saber que la presente se protocoliza y se notifica en los términos del art. 120 del CPCC

Paola Bernardini

Jueza

FIRMADO DIGITALMENTE